

38-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día uno de octubre de dos mil quince.

A sus antecedentes el escrito presentado el diez de septiembre del corriente año por el señor *****, con la documentación que adjunta, mediante el cual pretende subsanar la prevención formulada en la resolución de las ocho horas con veinte minutos del veintiséis de agosto de este mismo año.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En la referida resolución se previno al denunciante que indicara con precisión los hechos concretos que atribuía a los señores Julio Ernesto González Cortez, Reynaldo Otoniel Zepeda Aguilar, Marilenis Gregoria Pacas, José Wilfredo Chicas Fonseca y Natividad de Jesús Cortez, servidores públicos de la Dirección Seis de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República (CCR), cuál era el trámite, servicio o procedimiento administrativo que debía realizarse en virtud de la nota entregada en la CCR el trece de agosto de dos mil catorce dirigida al Presidente, y a quién atribuía su retardo.

Al respecto, el señor ***** explica que es auditor interno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) desde el año dos mil nueve y que fue notificado para asistir a la lectura del borrador de informe de auditoría financiera del referido Consejo, la cual iba a efectuarse el dieciséis de mayo de dos mil catorce.

Señala que el quince de mayo de dos mil catorce redactó una carta dirigida a los denunciados, manifestando que no podría comparecer, pues había sido convocado previamente a una reunión en Casa Presidencial ese mismo día; sin embargo, el día de la lectura antes referida se levantó un acta en la cual no se dejó constancia de los argumentos expuestos en su nota ni mencionaron haberla recibido.

II. El artículo 80 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia* y ordenará el archivo de las diligencias.

III. En el presente caso, el señor ***** no cumplió oportunamente con la prevención que le fue formulada; pues se limita a indicar que los señores Julio Ernesto González Cortez, Reynaldo Otoniel Zepeda Aguilar, Marilenis Gregoria Pacas, José Wilfredo Chicas Fonseca y Natividad de Jesús Cortez estuvieron presentes en la lectura del borrador de informe de auditoría financiera del CONACYT y que en la respectiva acta levantada para tal efecto, aquéllos no hicieron mención de su nota presentada un día antes.

Por lo anterior, aun con el escrito presentado por el denunciante no queda claro cuáles son los hechos concretos y contrarios a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG que atribuye a cada uno de los servidores públicos denunciados, ni si existe algún trámite, servicio o procedimiento administrativo que se le haya retardado.

Al respecto, es dable indicar que para cumplir con una prevención no basta la simple presentación de un escrito en tiempo por quien debe hacerlo, sino que en el mismo deben incorporarse los elementos necesarios para poder dar trámite a la denuncia.

En efecto, la prevención representa una oportunidad para que el denunciante complete el cuadro fáctico de la denuncia o bien cumpla otros requisitos que condicionan su admisión.

De esta forma, la falta de precisión en que ha incurrido el señor ***** al intentar subsanar la prevención antes dicha, impide a este Tribunal realizar un análisis de procedencia de la denuncia, pues no existe certeza de los hechos concretos y contrarios a los deberes y prohibiciones éticos atribuidos a los servidores públicos denunciados, elemento indispensable para ordenar la investigación preliminar del caso.

Por tanto, con base en los artículos 32 número 3 y 77 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental y 80 inciso 3° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Declárase inadmisibile la denuncia presentada por el señor *****.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.